



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, Méx., 28 de mayo de 2015
203F 80000-UI-147/2015

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00081/ISSEMMY/IP/2015, PRESENTADA POR EL
C. [REDACTADO]**

El quince de abril del año dos mil quince, el C. [REDACTADO] presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de información pública en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

**"QUE ME INFORME EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS LO SIGUIENTE.**

**1.- SI EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SESIONÓ EN FORMA
ORDINARIA EL COMITÉ DE PENSIONES.**

**2.- SI EN ESTA FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL COMITÉ DE
PENSIONES CELEBRO LA SESIÓN ORDINARIA NUMERO 510.**

**3.- SE ME INFORME CUANTOS DICTÁMENES DE PENSIÓN FUERON EMITIDOS EN LA
SESIÓN ORDINARIA 510 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**4.- SE ME INFORME CUANTOS DICTÁMENES DE PENSIÓN POR EDAD Y TIEMPO DE
SERVICIOS FUERON EMITIDOS EN LA SESIÓN ORDINARIA 510 DEL COMITÉ DE
PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**5.- SI EN ESTA SESIÓN 510 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTAMINO LA SOLICITUD DE PENSIÓN
IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014.**

**6.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014
SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VEZ
QUE ÉSTE CONTABA CON EL REQUISITO DE TENER 50 AÑOS DE EDAD.**



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

7.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ QUE EL SOLICITANTE SI TENÍA DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VEZ QUE CONTABA CON EL REQUISITO DE AÑOS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO DE 25 AÑOS, 10 MESES, 15 DÍAS.

8.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ QUE EL SOLICITANTE AL CONTAR CON 25 AÑOS, 10 MESES Y 15 DÍAS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, POR APROXIMACIÓN SE LE DETERMINÓ 26 AÑOS DE SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

9.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ AL SOLICITANTE POR ACREDITAR A LA FECHA LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA FIJARLE EL 80% DE SUS PERCEPCIONES COMPUTABLES, RESULTANDO UN MONTO DIARIO DE 449.30 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.) SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA SIN QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL SOLICITANTE O DATOS PERSONALES DE ÉSTE, DEL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014, EMITIDO EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PENSIONES NÚMERO 510" (SIC).

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN.

"TODA ESTA INFORMACIÓN ESTA EN LA SESIÓN ORDINARIA 510 DE FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE DEL COMITÉ DE PENSIONES EN EL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014" (SIC).

La Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, quien emitió su respuesta en el SAIMEX, en los siguientes términos:

En atención a los numerales "1.- SI EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SESIONÓ EN FORMA ORDINARIA EL COMITÉ DE PENSIONES...", "...2.- SI EN ESTA FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRO LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 510.", "...3.- SE ME INFORME CUANTOS DICTÁMENES DE PENSIÓN FUERON EMITIDOS EN LA SESIÓN ORDINARIA 510 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.", "...4.- SE ME INFORME CUANTOS DICTÁMENES DE PENSIÓN POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS FUERON EMITIDOS EN LA SESIÓN ORDINARIA 510 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.", "...5.- SI EN ESTA SESIÓN 510 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTAMINO LA SOLICITUD DE PENSIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014." (SIC); se hace del conocimiento de la Unidad de Información, que el acta del Comité de Pensiones de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, en la cual dicho Comité sesionó de manera ordinaria; analizando y aprobando los dictámenes de solicitudes de pensión en sus diferentes modalidades, tal y como se detalla en dicha acta, puede ser consultada en el portal de Información Pública de Oficio IPOMEX de este Instituto, en la dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym/acuerdosActas.web>



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Asimismo, se informa que en la sesión número CP/510/2014, fue dictaminado el expediente CP/10232/2014.

Por lo anterior, se solicita a la Unidad de Información someter a consideración del Comité de Información, la ratificación del acuerdo CI/ISSEMYM-A02-08E/2015 de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Información, mediante la cual se aprobó la **clasificación como información confidencial a la totalidad de las Cédulas del Comité de Pensiones referentes a las solicitudes de pensión presentadas por los interesados** al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Respecto a "...SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA SIN QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL SOLICITANTE O DATOS PERSONALES DE ÉSTE, DEL DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014, EMITIDO EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PENSIONES NUMERO 510..." considerando lo establecido por los artículos 2 fracción II y 25 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como por el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Información, la **ratificación de la clasificación como información confidencial de la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión presentadas por los interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**; clasificación que fue aprobada por el Comité de Información en la Octava Sesión Extraordinaria del catorce de abril del presente año mediante el acuerdo CI/ISSEMYM-A01-08E/2015; toda vez que en estos expedientes se encuentran entre otros documentos de carácter personal, el dictamen de pensión emitido por el Comité de Pensiones; por lo anterior, no es posible brindar al particular acceso mediante versión pública del dictamen de pensión solicitado referente al expediente CP/10232/2014.

Así mismo, en relación a los numerales "...6.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ QUE EL SOLICITANTE SI TENÍA DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VEZ QUE ÉSTE CONTABA CON EL REQUISITO DE TENER 50 AÑOS DE EDAD", "...7.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ QUE EL SOLICITANTE SI TENÍA DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VEZ QUE CONTABA CON EL REQUISITO DE AÑOS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO DE 25 AÑOS, 10 MESES, 15 DÍAS.", "...8.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ QUE EL SOLICITANTE AL CONTAR CON 25 AÑOS, 10 MESES Y 15 DÍAS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, POR APROXIMACIÓN SE LE DETERMINÓ 26 AÑOS DE SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", "...9.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ AL SOLICITANTE POR ACREDITAR A LA FECHA LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA FIJARLE EL 80% DE SUS PERCEPCIONES COMPUTABLES, RESULTANDO UN MONTO DIARIO DE 449.30 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.)" (SIC); se hace del conocimiento de la Unidad de Información que los expedientes de pensiones se encuentran clasificados como confidenciales en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción II y 25 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; estableciendo en el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios que "El expediente que se forme con motivo de la solicitud de pensión es de carácter confidencial y de uso restringido", además de que dicha información se encuentra vinculada con los datos personales, tales como el nombre, edad y clave ISSEMyM, por lo que incluyen datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; en este sentido con la finalidad de adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad y protección de los datos personales de los expedientes de pensionados, no es posible proporcionar la información solicitada en los numerales 6, 7, 8 y 9 de la solicitud de información; sin embargo, se hace del conocimiento de la Unidad de Información que el artículo Cuarto transitorio del Decreto Número 277 por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de abril de 2009, señala lo siguiente:

"CUARTO.- Los requisitos de edad y tiempo de cotización para obtener una pensión por jubilación, edad y tiempo de servicios, edad avanzada, muerte e inhabilitación, serán aquellos que marcaba la normatividad vigente al momento de su último ingreso al servicio público, teniendo la opción de acogerse a los nuevos requisitos, a excepción del incremento en la tasa de reemplazo como estímulo por permanencia. En todos los casos el monto diario de pensión se determinará conforme a lo establecido en los artículos 68, 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios."

Así mismo, es importante señalar al artículo 79 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios vigente, que establece que:

"ARTÍCULO 79.- Se computará como tiempo de servicios el período comprendido desde el ingreso del servidor público hasta su baja, aún cuando en ese lapso hubiese desempeñado más de un empleo simultáneamente."

Cuando existan separaciones temporales del servicio, se computará, para los efectos anteriores, la suma de los años completos laborados y si resultare una fracción de más de seis meses se considerará como año completo." (SIC).

Conocida la respuesta del Servidor Público Habilitado, la Unidad de Información elaboró el proyecto de resolución, mismo que fue sometido en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Información, quienes emitieron el siguiente acuerdo:

"ACUERDO: CI/ISSEMYM-A01-10E/2015.- Con fundamento en los artículos 2 fracción II, 25 fracciones I y II, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; así como, en los numerales cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se aprueba por unanimidad en todas y cada una de sus partes la



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

resolución presentada por la Unidad de Información, mediante la cual el Comité de Información ratifica la clasificación como información confidencial de la totalidad de las Cédulas del Comité de Pensiones referentes a las solicitudes de pensión presentadas por los interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; cédulas que forman parte integral de las actas de las Sesiones del Comité de Pensiones, entre las que se encuentran las de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce.

Por lo anterior, respecto a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5; infórmese al particular que las hojas 1, 2, 3 y 4 del acta del Comité de Pensiones de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, en la cual dicho Comité sesionó de manera ordinaria; analizando y aprobando los dictámenes de solicitudes de pensión en sus diferentes modalidades tal y como se detalla en dicha acta, puede ser consultada en el portal de Información Pública de Oficio IPOMEX de este Instituto, en la dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym/acuerdosActas.web>

Asimismo, infórmese que en la sesión número CP/510/2014, fue dictaminado el expediente CP/10232/2014.

En atención a los numerales 6, 7, 8 y 9, se ratifica la clasificación de esta información como confidencial, ya que el Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en su artículo 77, establece con carácter de confidencial el expediente que se forme con motivo de una solicitud de pensión; motivo por el cual, no es posible brindar al particular a detalle la información solicitada, relacionada con el expediente CP/10232/2014 y las determinaciones emitidas en su momento por el Comité de Pensiones de este organismo auxiliar.

Así mismo, con fundamento en los artículos 2 fracción II, 25 fracciones I y II, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; el Comité de Información ratifica la clasificación como información confidencial de la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión presentadas por los interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; en los que se encuentran entre otros documentos de carácter personal el dictamen de pensión del expediente CP/10232/2014; motivo por el cual, no es viable generar una versión pública del dictamen de pensión solicitado, toda vez que la información plasmada en este documento contiene datos personales; aunado a que el Reglamento antes citado, establece con carácter de confidencial los expedientes de pensiones.

En este sentido, se instruye a la Responsable de la Unidad de Información para que notifique en términos de Ley la resolución respectiva al particular." (SIC)

El ocho de mayo del año en curso, se atendió la solicitud de Información pública número 00081/ISSEMYM/IP/2015 a través del oficio 203F80000-UI-127/2015 conforme a lo siguiente:

5/18



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"...RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de su solicitud de información pública; de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se informa que las hojas 1, 2, 3 y 4 del acta del Comité de Pensiones de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, en la cual dicho Comité sesionó de manera ordinaria; analizando y aprobando los dictámenes de solicitudes de pensión en sus diferentes modalidades, tal y como se detalla en dicha acta, puede ser consultada en el portal de Información Pública de Oficio IPOMEX de este Instituto, en la dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym/acuerdosActas.web>

Así mismo, se informa que en la sesión número CP/510/2014, fue dictaminado el expediente CP/10232/2014.

Por otra parte, adjunto se envía la resolución CI/ISSEMyM-A01-10E/2015 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual se ratifica la clasificación como información confidencial de la totalidad de las Cédulas del Comité de Pensiones referentes a las solicitudes de pensión presentadas por los interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; cédulas que forman parte integral de las actas de las Sesiones del Comité de Pensiones, entre las que se encuentran las de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce; protegiendo los datos personales a efecto de que no se invada la privacidad e intimidad de sus titulares, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, 25 fracciones I y II, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como en el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, en atención a los numerales 6, 7, 8 y 9 de su solicitud de información pública, se hace de su conocimiento que la información solicitada se vincula con datos personales, tales como nombre, edad y clave ISSEMyM; motivo por el cual no es posible brindar al particular a detalle la información solicitada, relacionada con el expediente CP/10232/2014 y las determinaciones emitidas en su momento por el Comité de Pensiones de este organismo auxiliar al respecto, aunado a que el Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece claramente que "El expediente que se forme con motivo de la solicitud de pensión es de carácter confidencial y de uso restringido".

No obstante, se informa que el artículo Cuarto transitorio del Decreto Número 277 por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de abril de 2009, señala lo siguiente:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"CUARTO.- Los requisitos de edad y tiempo de cotización para obtener una pensión por Jubilación, edad y tiempo de servicios, edad avanzada, muerte e inhabilitación, serán aquellos que marcaba la normatividad vigente al momento de su último ingreso al servicio público, teniendo la opción de acogerse a los nuevos requisitos, a excepción del incremento en la tasa de reemplazo como estímulo por permanencia. En todos los casos el monto diario de pensión se determinará conforme a lo establecido en los artículos 68, 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios."

Así mismo, es importante señalar que el artículo 79 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios vigente, establece que:

"ARTÍCULO 79.- Se computará como tiempo de servicios el periodo comprendido desde el ingreso del servidor público hasta su baja, aún cuando en ese lapso hubiese desempeñado más de un empleo simultáneamente.

Cuando existan separaciones temporales del servicio, se computará, para los efectos anteriores, la suma de los años completos laborados y si resultare una fracción de más de seis meses se considerará como año completo."

Respecto a "...SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA SIN QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL SOLICITANTE O DATOS PERSONALES DE ÉSTE, DEL DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014, EMITIDO EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PENSIONES NUMERO 510." (SIC); el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ratifica la clasificación como confidencial de la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión presentadas por los interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; en los que se encuentran entre otros documentos de carácter personal el dictamen de pensión del expediente CP/10232/2014; motivo por el cual, no es viable generar una versión pública del dictamen de pensión solicitado, aunado a que la información plasmada en este documento contiene datos personales de acceso exclusivo a quienes acrediten ser sus titulares o sus representantes, concernientes al beneficiario de esta prestación; protegiendo los datos personales a efecto de que no se invada la privacidad e intimidad de su titular de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, 25 fracciones I y II, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el que se establece con carácter de confidencial el expediente que se forme con motivo de una solicitud de pensión.

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega de su información a través de copias certificadas (con costo); se ponen a su disposición las hojas 1, 2, 3 y 4 del acta del Comité de Pensiones de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce; toda vez que no es posible brindar acceso al resto de la información solicitada, ya que se encuentra clasificada como confidencial en



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

terminos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 25 fracciones I y II y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como en el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; se pone a su disposición el original del presente oficio de respuesta; así como, la resolución CI/ISSEMYM-A01-10E/2015 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar, ubicado en Avenida Hidalgo Poniente Número 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Así mismo, se envía a través del SAIMEX el presente oficio de respuesta; así como la resolución antes citada.

El pasado 25 de mayo, el particular interpone recurso de revisión a través del SAIMEX al cual se le asignó el número de folio 00962/INFOEM/IP/RR/2015 conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

"ACTOS IMPUGNADOS Y UNIDAD QUE LOS EMITIO: A).- Lo constituye la respuesta que se me diera mediante oficio 203F80000-UI-127/2015, de fecha 8 de mayo del año dos mil quince, emitida por la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, B).- La resolución CI/ISSEMYM-A01-10E/2015 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por medio de la cual se ratifica la clasificación como confidencial a la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS: Lo fue precisamente el día 8 de mayo del año 2015, ya que por vía electrónica se me hizo llegar los documentos que contienen los actos impugnados y el acuse de respuesta a la solicitud suscrita por M.A. ALMA ROSA GONZALEZ DIAZ Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, RAZONES Y MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: Respecto a la respuesta que se me diera a la solicitud de que 5.- SI EN ESTA SESIÓN 510 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTAMINO LA SOLICITUD DE PENSIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014, 6.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VEZ QUE ÉSTE CONTABA CON EL REQUISITO DE TENER 50 AÑOS DE EDAD, 7.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VEZ QUE CONTABA CON EL REQUISITO DE AÑOS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO DE 25 AÑOS, 10 MESES, 15 DÍAS, 8.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE AL CONTAR CON 25 AÑOS, 10 MESES Y 15 DÍAS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, POR APROXIMACIÓN SE LE DETERMINO 26 AÑOS DE SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 9.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO AL SOLICITANTE POR ACREDITAR A LA FECHA LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA FIJARLE EL 80% DE SUS PERCEPCIONES COMPUTABLES, RESULTANDO UN MONTO DIARIO DE 449.30 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.), SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA SIN QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL SOLICITANTE O DATOS PERSONALES DE ÉSTE, DEL DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014, EMITIDO EN FECHA TRES DE

8/18



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PENSIONES
NUMERO 510." (SIC).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"A mi solicitud recayo las siguientes respuestas: "...adjunto se envia la resolución CI/ISSEMYM-A01-10E/2015 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual se ratifica la clasificación como confidencial a la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, cedulas que forman parte integral de las actas de las Sesiones del Comité de Pensiones, entre las que se encuentran las de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, protegiendo los datos personales a efecto de que no se invada la privacidad e intimidad de sus titulares, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracciones I y II, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de datos Personales del Estado de México; así como en el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios" A su vez, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios emitió la resolución CI/ISSEMYM-A01-10E/2015, y que sirvió de fundamento para que el sujeto obligado diera respuesta a mi solicitud de que se me expidiera copia en versión pública del dictamen de pensión por pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, resolución en la cual en su punto resolutivo PRIMERO estableció lo siguiente: "SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 2, fracción II 25 fracciones I y II, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4, fracción VII de la Ley de protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; así como, en los numerales cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la Información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Comité de Información ratifica la clasificación como confidencial de la totalidad de las Cédulas del Comité de Pensiones referente a las solicitudes de pensión presentadas por los Interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; cedulas que forman parte integral de las actas de las Sesiones del Comité de Pensiones, entre las que se encuentran las de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, lo anterior, por las razones y motivos expuestos en el considerando III de la presente resolución." Y en SEGUNDO termino me respondió: "Por lo anterior, en atención a los numerales 6, 7, 8 y 9 de la solicitud de información pública, se hace de su conocimiento que la información solicitada se vincula con datos personales, tales como nombre, edad y clave del ISSEMYM; motivo por el cual no es posible brindar al particular a detalle la información solicitada, relacionada con el expediente CP/10232/2014 y las determinaciones emitidas en su momento por el Comité de Pensiones de este organismo auxiliar al respecto, aunando a que el Reglamento de prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios establece claramente que " El expediente que se forme con motivo de la solicitud de pensión es de carácter confidencial y de uso restringido. " La anterior resolución y respuesta son motivo de inconformidad porque no reúne los requisitos que establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la resolución combatida adolece del razonamiento lógico en el que se demuestre que la información requerida se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en esta Ley, esto es así, porque en primer lugar, por qué se está solicitando en versión pública la copia simple del dictamen de pensión emitido por el Comité de Pensiones, es decir, copia del dictamen en donde se oculte el nombre personal del solicitante, ya que este dato jamás se ha pedido, y como podrá observarse de mi solicitud esta versa sobre "SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA SIN QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL SOLICITANTE O DATOS PERSONALES DE ÉSTE, DEL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014,



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

EMITIDO EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PENSIONES NÚMERO 510", esto es, se solicita se me expida en términos de la fracción XIV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo cual ya no se estaría en la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 25 del mismo ordenamiento. En segundo lugar, la copia en versión pública que solicite, no es considerada como confidencial, ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no la considera como tal en la fracción VIII del multicitado artículo 2 que establece: "ARTICULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: VIII.- Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes." Esto es, que para que una información se considere confidencial, DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE ESTABLECIDA Y DEFINIDA con ese CARÁCTER en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, o en OTRAS LEYES, por lo cual, el Comité de Información debió haber realizado un análisis lógico jurídico para determinar si la información que solicite en versión pública de la copias del dictamen de pensión, estaba clasificada con el carácter de confidencial en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual en ninguno de sus artículos se establece como tal y al contrario si se establece que ésta si es información pública, en virtud de ser documentos que genera el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones (artículo 2 fracción V de la Ley), y que es una información que el sujeto obligado debe tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, puesto que es una información contenida EN LOS ACUERDOS Y ACTAS DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE PENSIONES, según lo dispone el artículo 12 fracción VI de la Ley. Así mismo el Comité de Información debió buscar si en OTRAS LEYES la información solicitada tenía el carácter de confidencial, sin embargo no lo hizo y fundamento su determinación en el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, aduciendo que en este ordenamiento (QUE NO ES UNA LEY) se establece que: "El expediente que se forme con motivo de la solicitud de pensión es de carácter confidencial y de uso restringido", y por lo cual aprueba la clasificación de confidencial a la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, lo que resulta totalmente contrario a derecho y demuestra la falta de conocimiento jurídico del sujeto obligado y del propio Comité, puesto que por ningún motivo a UN REGLAMENTO SE LE PUEDE CONSIDERAR LEY; puesto que el REGLAMENTO no tiene este rango en la jerarquía del orden jurídico mexicano, para que pueda ser considerado COMO LEY, y por lo cual, al no ser UNA LEY no puede ESTIPULAR NADA QUE SEA CONTRARIO A LA LEY QUE PRETENDE REGLAMENTAR O IR MAS ALLA DE LO QUE LA PROPIA LEY ESTABLECE, Y SI EN LA LEY NO SE SEÑALA NADA AL RESPECTO UN SIMPLE REGLAMENTO NO PUEDE NORMAR NADA EN EL CASO EN CONCRETO, esto es así, ya que si la intención del Legislador hubiese sido que en un simple Reglamento se estipulara todo lo concerniente para determinar qué información se clasifica como confidencial, así lo hubiera establecido en el artículo 2 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, estableciendo que tendrá el carácter de información confidencial, la clasificada con este carácter por las disposiciones de esta ley u otros dispositivos legales, SIN EMBARGO NO LO HIZO ASÍ, Y LO VÍNCULO IMPERATIVAMENTE A QUE FUERA EN UN ORDENAMIENTO JURÍDICO DE RANGO SUPERIOR COMO ES UNA LEY, POR SER ESTA CREADA BAJO UN ESTRICTO PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO A CARGO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DADA LA IMPORTANCIA DE LO NORMADO, LO CUAL SE HIZO PARA EVITAR QUE SE ESTABLECieran HIPOTESIS EN UN ORDENAMIENTO DE MENOR RANGO EMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO A SU CAPRICHO PARA ASÍ OCULTAR Y RESTINGIR LA INFORMACIÓN DE SU ACTUACIÓN. En base a lo anterior y al estar fundada la resolución en un artículo proveniente de un simple Reglamento, y NO EN UNA LEY, COMO ES REQUISITO INDISPENSABLE, ENTONCES NO SE COLMA EN SU TOTALIDAD LAS HIPOTESIS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR LO CUAL NO SE LE PUEDE CONSIDERAR A LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y MUCHO MENOS

10/18



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

APRUEBAR SU CLASIFICACIÓN RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa) LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO Electrónica 00081/ISSEMYM/IP/2015 08-05-2015 COMO CONFIDENCIAL. Por otro lado, es inexacto Y FALSO lo aseverado por el sujeto obligado en el sentido de qué "...en atención a los numerales 6, 7, 8 y 9 de la solicitud de información pública , se hace de su conocimiento que la información solicitada se vincula con datos personales, tales como nombre, edad y clave del ISSEMYM; motivo por el cual no es posible brindar al particular a detalle la información solicitada, relacionada con el expediente CP/10232/2014 y las determinaciones emitidas en su momento por el Comité de Pensiones de este organismo auxiliar al respecto, aunando a que el Reglamento de prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios establece claramente que " El expediente que se forme con motivo de la solicitud de pensión es de carácter confidencial y de uso restringido." YA QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO NO SE VINCULA DE NINGUNA MANERA CON DATOS PERSONALES COMO SON NOMBRE, EDAD Y CLAVE DE ISSEMYM ya que como se ha dicho en ningún momento se pide algún dato personal, toda vez, que se pide la información en versión pública en la cual de los documentos solicitados se elimine, suprima o borre la información clasificada como datos personales, y solo se proporcione la información solicitada como es: 5.- SI EN ESTA SESIÓN 510 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTAMINO LA SOLICITUD DE PENSIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014. 6.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VEZ QUE ÉSTE CONTABA CON EL REQUISITO DE TENER 50 AÑOS DE EDAD. 7.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE SI TENIA DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VEZ QUE CONTABA CON EL REQUISITO DE AÑOS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO DE 25 AÑOS, 10 MESES, 15 DÍAS. 8.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO QUE EL SOLICITANTE AL CONTAR CON 25 AÑOS, 10 MESES Y 15 DÍAS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, POR APROXIMACIÓN SE LE DETERMINO 26 AÑOS DE SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. 9.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINO AL SOLICITANTE POR ACREDITAR A LA FECHA LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA FIJARLE EL 80% DE SUS PERCEPCIONES COMPUTABLES, RESULTANDO UN MONTO DIARIO DE 449.30 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.), Información que está contenida en el dictamen de pensión relacionada con el expediente CP/10232/2014. En atención a lo anterior, las respuestas dadas a mis solicitudes son contrarias a derecho, carecen de una adecuada fundamentación y motivación, demostrando únicamente con esta respuesta la mordorres del sujeto obligado para proporcionar la información solicitada a los particulares, ya que la información que solicite no contiene ningún "dato personal" del titular, puesto que en ningún momento solicite éstos, como podrá observarse de mi escrito de solicitud, en el cual se especifica claramente la información requerida y esta no encauda en la definición de datos personales que se encuentra en el artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: II.- Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o Identificable Luego entonces, al no tratarse la información solicitada de información concerniente a una persona física en particular y que con los datos requeridos no se puede identificar a ninguna persona por ser simples datos de cifras y no de datos personales, el sujeto obligado no puede decir que no se me proporciona la información porque supuestamente se está protegiendo los datos personales a efecto de que no se invada la privacidad e intimidad de sus titulares, ya que como se ha dicho en ningún momento se pide algún dato personal ya que se solicita la información de cifras y datos y en versión pública. Así mismo, el sujeto obligado, debe proporcionarme la información solicitada por tratarse ésta de INFORMACIÓN PÚBLICA, ya que la información que solicito está contenida en el dictamen de pensiones que el sujeto

11/18.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

obligado genera en cada sesión del Comité de Pensiones y que lo hace en ejercicio de sus atribuciones lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y al ser esta información pública por así considerarlo la Ley en términos del artículo 25 último párrafo que a la letra dice: "Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza cuando: No se considerara confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, NI TAMPOCO LA QUE SEA CONSIDERADA POR LA LEY COMO INFORMACIÓN PÚBLICA." En base a la excepción anterior y al tratarse de respuestas que debe dar el sujeto obligado como lo es en sentido afirmativo o negativo según el cuestionamiento y de simples datos y cifras y no datos personales, no tienen fundamento alguno para negarme la información, y como se ha establecido en párrafos anteriores el fundamento que utiliza el sujeto obligado para justificar su aseveración de que esta información está clasificada como confidencial al así estipularlo el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, violenta lo ordenado por el artículo 2 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. PUESTO QUE COMO SE HA DEJADO BIEN CLARO EN LINEAS ANTERIORES LA HIPOTESIS CONTENDIDA EN ESTA FRACCIÓN SEÑALA QUE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ES LA CLASIFICADA COMO TAL EN ESTA LEY O EN OTRAS LEYES, lo que indica que solo se podrá dar el rango de información confidencial la que las LEYES LO SEÑALEN COMO TAL Y NO OTRO DISPOSITIVO LEGAL DE MENOR JERARQUIA COMO RESULTA SER UN SIMPLE REGLAMENTO.. De la conducta adoptada por el sujeto obligado denota su intención de no proporcionar la información requerida para ocultar posiblemente los malos manejos en la emisión de los dictámenes de pensiones, elaborándolos a modo para favorecer intereses y que sean contrarios a derecho, por lo cual viola mi derecho humano de tener acceso a la información establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mi derecho consagrado en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de tener acceso a la información, 1, 3 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen en forma muy clara que la información pública será accesible de manera permanente a cualquier persona PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN, lo cual parece a todas luces, que el sujeto obligado, busca a toda costa soslayar, fundado su determinación en aseveraciones sin ningún fundamento y motivación suficientes para poder legalmente negarme la información solicitada. Para acreditar lo anterior me permito agregar en archivos adjuntos los siguientes documentos: a).- ACUSE DE RESPUESTA A LA SOLICITUD de fecha 8 de mayo del 2015, suscrita M.A. ALMA ROSA GONZALEZ DIAZ Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. b).- COPIA DEL OFICIO DE RESPUESTA CON NÚMERO 203F80000-UI-127/2015, de fecha 8 de mayo del 2015, suscrito y firmado la MTRA. ALMA ROSA GONZALEZ DIAZ Responsable de la Unidad de Información, DOCUMENTO QUE CONSTITUYE EL ACTO IMPUGNADO. c).- COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACION NÚMERO CI/ISSEMM-A01-10E/2015, de fecha 8 de mayo del 2015, suscrito y firmado por SILVIANO JAIME PULIDO LOPEZ, Presidente del Comité de Información, ALMA ROSA GONZALEZ DIAZ, Responsable de la Unidad de Información y MIGUEL ANGEL PEREZ LUGO, Titular del Órgano de Control Interno. Documentos que me fueron notificados vía correo electrónico precisamente en fecha 14 de abril del 2015. d).- COPIA DEL DICTAMEN DE PENSIONES CON NUMERO CP/10232/2014, generada por el Comité de Pensiones que es el sujeto obligado, la cual fue elaborada a fin de determinar la pensión que fue otorgada, documento con el cual se acredita fehacientemente y sin lugar a dudas, que la información que solicito EXISTE y se encuentra en documentos que el sujeto obligado genera, y que esta información se desprende de una forma sencilla por estar DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS ANTIGÜEDAD, TIPO DE PENSION OTORGADA, PORCENTAJE ASIGADO, MONTO DE LA PENSION documento con el cual se demuestra la ilegalidad de la actuación del sujeto obligado y la modorres o flojera para darme la información requerida, ya que como se ha dicho esta existe y está debidamente identificada. Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito, que una

✓

12/18



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

vez que se le dé curso a mi recurso de revisión, se emita resolución en la que se determine la invalidez de la respuesta que se me dio a mi solicitud de información, se revise el criterio de clasificación contenido en la resolución emitida por el comité de información y se resuelva que el sujeto obligado debe otorgarme la información solicitada y se me expidan la copia certificada del documento requerido en versión pública, por ser mi solicitud conforme a derecho y por así ser procedente. PROTESTO LO NECESARIO

NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE, PERSONA O PERSONAS QUE AUTORIZO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, NOMBRE: DOMICILIO:

CORREO ELECTRÓNICO: PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

Como se puede observar, el hoy recurrente, adjunta archivos que contienen la resolución emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en atención a la solicitud de información pública folio 00081/ISSEMYM/IP/2015, acuse de respuesta a la citada solicitud de información pública y Resolución de la Solicitud de Pensión CP/10232/2014 que no fue proporcionada al particular por la vía de transparencia.

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00081/ISSEMYM/IP/2015, solicito a usted considerar lo siguiente:

La solicitud se atendió de conformidad con los artículos 3, 4, 25 fracciones I y II y 41 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; informando al particular sobre los requerimientos de los numerales 1, 2, 3 y 4 de su solicitud conforme a lo siguiente:

"...de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se informa que las hojas 1, 2, 3 y 4 del acta del Comité de Pensiones de la sesión número CP/510/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, en la cual dicho Comité sesionó de manera ordinaria; analizando y aprobando los dictámenes de solicitudes de pensión en sus diferentes modalidades, tal y como se detalla en dicha acta, puede ser consultada en el portal de Información Pública de Oficio IPOMEX de este Instituto, en la dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym/acuerdosActas.web>

..." (SIC)

En cuanto al numeral 5 de la solicitud en comento, se observa que el peticionario solicitó conocer: "5.- SI EN ESTA SESIÓN 510 DEL COMITÉ DE PENSIONES CELEBRADA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTAMINO LA SOLICITUD DE PENSIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014.", informándose en el oficio emitido por esta Unidad de Información, lo siguiente:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Así mismo, se informa que en la sesión número CP/510/2014, fue dictaminado el expediente CP/10232/2014...." (SIC).

No obstante que se proporcionó la dirección electrónica a la cual debía acceder para conocer los datos solicitados de los numerales 1, 2, 3 y 4 de su solicitud ya que el Acta del Comité de Pensiones de la sesión indicada se encuentra publicada en el Portal de Información Pública de Oficio (Ipomex) de este organismo auxiliar; se puso a disposición del hoy recurrente en copias certificadas (con costo), previo pago de derechos las hojas 1, 2, 3 y 4 del Acta del Comité de Pensiones de la sesión número CP/510/2014, de acuerdo a la modalidad de acceso requerida; confirmando además lo señalado en el numeral 5 de su solicitud de información.

En relación al acto impugnado correspondiente a los numerales 6, 7, 8 y 9 de la citada solicitud de información referentes a: "6.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ QUE EL SOLICITANTE SI TENÍA DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VEZ QUE ÉSTE CONTABA CON EL REQUISITO DE TENER 50 AÑOS DE EDAD. 7.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ QUE EL SOLICITANTE SI TENÍA DERECHO A UNA PENSIÓN TODA VEZ QUE CONTABA CON EL REQUISITO DE AÑOS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO DE 25 AÑOS, 10 MESES, 15 DÍAS. 8.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ QUE EL SOLICITANTE AL CONTAR CON 25 AÑOS, 10 MESES Y 15 DÍAS DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, POR APROXIMACIÓN SE LE DETERMINÓ 26 AÑOS DE SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. 9.- SI EN EL DICTAMEN DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CP/10232/2014 SE DETERMINÓ AL SOLICITANTE POR ACREDITAR A LA FECHA LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA FIJARLE EL 80% DE SUS PERCEPCIONES COMPUTABLES, RESULTANDO UN MONTO DIARIO DE 449.30 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.)..." (SIC);

Se observa que el hoy recurrente, tiene pleno conocimiento de la Sesión 510 del Comité de Pensiones de este Sujeto Obligado; así como, de la información que se encuentra contenida en el dictamen CP/10232/2014, toda vez que este número de dictamen obedece al consecutivo del trámite con el cual sesiona el Comité de Pensiones, es así que para conocer el número de dictamen o expediente como el particular lo refiere, es necesario saber el nombre de la persona que gestionó el trámite.

Además el peticionario solicita :"...SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA SIN QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL SOLICITANTE O DATOS PERSONALES DE ÉSTE, DEL DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE CP/10232/2014, EMITIDO EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PENSIONES NUMERO 510." (SIC); sin que para ello en ningún momento acredite ser el representante legal de la titular de los datos personales contenidos en el citado expediente, presentando una solicitud de información pública y no de acceso a datos personales.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

En este sentido, el Comité de Información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ratifica la clasificación como confidencial de la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión destacando que:

El artículo 25 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y ..." (SIC)

De lo anterior se desprende que dentro de las disposiciones legales aplicables al proceso para dictaminar las solicitudes de pensión, se encuentra publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha 3 de julio de 2009 el Reglamento de Prestaciones del ISSEMyM, mismo que en su artículo 77 establece que "*El expediente que se forme con motivo de la solicitud de pensión es de carácter confidencial y de uso restringido*"; destacando que como es de sabido derecho una norma jurídica surte efectos contra terceros desde el momento en que se encuentra publicada en el medio oficial del Titular del Ejecutivo del Estado.

Cabe destacar que el artículo 1 de la citada disposición jurídica establece:

"Artículo 1. *El presente ordenamiento legal tiene por objeto regular las disposiciones relacionadas con el otorgamiento de las prestaciones señaladas en el Título Tercero, Capítulos II, III, IV, y V de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, relativas a riesgos de trabajo; sistema mixto de pensiones; seguro por fallecimiento; créditos a corto, mediano y largo plazo, y su recuperación.*" (SIC)

Por lo que en estricto cumplimiento al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se informó al particular que no era posible proporcionar la información solicitada en los numerales 6, 7, 8 y 9 así como la emisión de la versión pública del dictamen de pensiones solicitado.

Aunado a lo antes expuesto se observa que el dictamen CP/10232/2014 del cual requería versión pública se encuentra en posesión del hoy recurrente, adjuntando en el recurso de revisión con número de folio 00962/INFOEM/RR/2015, la resolución emitida por la Presidenta del Comité de Pensiones de este organismo auxiliar, en el que se determina la procedencia de la pensión solicitada por la interesada mediante el dictamen CP/10232/2014, confirmando que el particular tenía conocimiento de quien era la persona titular del dictamen solicitado en versión pública, por lo que no se disociaban los datos personales de la interesada para estar en posibilidades de generar una versión pública, motivo por el cual el Comité de Información de este Sujeto Obligado confirma la clasificación como confidencial de la totalidad de los



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

expedientes de las solicitudes de pensión presentadas por los interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; en los que se encuentran entre otros documentos de carácter personal el dictamen de pensión CP/10232/2014 concerniente al beneficiario de esta prestación; protegiendo los datos personales a efecto de que no se invadiera la privacidad e intimidad de sus titulares, información de acceso exclusivo en su caso a quienes acrediten ser sus titulares o sus representantes; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción VII, 25, 26 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; aunado a que el Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en su artículo 77, establece con carácter de confidencial el expediente que se forme con motivo de una solicitud de pensión.

Es importante considerar que el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, lo referente a la remuneración de los servidores públicos de mandos medios y superiores; en este sentido el artículo 2 fracción IV de la Ley de referencia, define como servidor público a "toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los municipios, en los tribunales administrativos y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, en los fideicomisos públicos y en los órganos autónomos"; así mismo, el artículo 4 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala como servidor público a "toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo"; por otra parte el artículo 2 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que "Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen."

Considerando lo antes expuesto, se observa que aquellas personas pensionadas por este organismo auxiliar ya no tienen el carácter de servidores públicos; y la pensión que perciben es producto de una prestación de carácter obligatorio prevista en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por lo que su nombre es de carácter confidencial y de uso restringido; aunado a lo anterior, se tiene como antecedente la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios del expediente 00609/INFOEM/IP/2010; mediante la cual por unanimidad se confirmó la respuesta de este Sujeto Obligado en lo relativo a la clasificación como confidencial del nombre de los jubilados y pensionados vinculados a su remuneración económica.

No obstante, que se determinó que esta información solicitada se vincula con datos personales y a la determinación emitida a una prestación de carácter obligatorio prevista en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se informó que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

277 por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de abril de 2009, señala lo siguiente:

"CUARTO.- Los requisitos de edad y tiempo de cotización para obtener una pensión por jubilación, edad y tiempo de servicios, edad avanzada, muerte e inhabilitación, serán aquellos que marcaba la normatividad vigente al momento de su último ingreso al servicio público, teniendo la opción de acogerse a los nuevos requisitos, a excepción del incremento en la tasa de reemplazo como estímulo por permanencia. En todos los casos el monto diario de pensión se determinará conforme a lo establecido en los artículos 68, 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios."

Así mismo, se informó al hoy recurrente que el artículo 79 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios vigente, establece que:

"ARTÍCULO 79.- Se computará como tiempo de servicios el periodo comprendido desde el ingreso del servidor público hasta su baja, aún cuando en ese lapso hubiese desempeñado más de un empleo simultáneamente.

Cuando existan separaciones temporales del servicio, se computará, para los efectos anteriores, la suma de los años completos laborados y si resultare una fracción de más de seis meses se considerará como año completo."

Información que atiende a lo señalado por el hoy recurrente en su solicitud de información pública.

Se observa además que el particular, pretende obtener la certificación de documentos de carácter personal ajenos a él, mediante el acceso a la información pública, siendo en su caso el medio idóneo para presentar una inconformidad al respecto la vía administrativa y no por medio de transparencia; o en su caso, el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, obligándose en tal caso a acreditar la representación del titular de los datos personales, para así obtener copias certificadas de los documentos que obran en el expediente de solicitud de pensión al que alude.

Por lo anterior, no puede considerarse una respuesta evasiva, ni negativa, la cual no encuadra en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia, ya que la solicitud ha sido atendida en términos de sus artículos 3, 4, 11, 25 y 41, motivo por el cual no causa agravio a la recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por el particular.

En atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 00962/INFOEM/IP/RR/2015.
- b) Solicitud de información número 00081/ISSEMYM/IP/2015.
- c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-127/2015.
- d) Resolución número CI/ISSEMYM-A01-10E/2015 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- e) Acuse de respuesta a la solicitud de acceso a datos personales número 00081/ISSEMYM/IP/2015.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, *declarando improcedente el recurso de revisión* interpuesto por el hoy recurrente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

p. 00081/ISSEMYM/IP/2015
RGD/KACM/CRMR